

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero primero (1) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero primero (1) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: MARILEINIS DOVALE DIAZ
Demandado: MOISES RAFAEL DOVALES PONCE
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-000014-00
Asunto: **INADMISIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora MARILEINIS DOVALE DIAZ, por medio de apoderada judicial; se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388, 389 del Código General del Proceso:

- 1- Las pretensiones de la demanda, no se determinan las medidas adoptar sobre la patria potestad, custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas de la menor SALOME DOVALES DOVALE. Art. 82-4 del Código General del Proceso.

La falta del requisito enunciado anteriormente conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MARILEINIS DOVALE DIAZ, por medio de apoderada judicial, en contra del señor MOISES RAFAEL DOVALES PONCE, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora LIZ CAROLINA MOSCOTE GOMEZ, para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial de la señora MARILEINIS DOVALE DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito